

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 14 de abril de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00176-00 A su despacho.

Libro Radicador N°1 de 2023

Radicado bajo el N°2023-00176-00

Folio N°0176

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 14 de abril de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
GARANTÍA MOBILIARIA.
Radicado No. 2023-00176-00.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación vía correo electrónico el día tres (03) de abril de 2023, y recibido por el destinatario, es decir el aquí sujeto pasivo el día tres (03) de abril de 2023, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **JEP - 961** de propiedad de la aquí demandada **CINDY GISSELLA URZOLA TIRADO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1102847117, obrando como título el formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, Contrato De Garantía Mobiliaria Prenda Sin Tenencia signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Certificado de Tradición y Libertad expedido por Instituto Municipal de Transporte y Transito de Corozal- Sucre IMTRAC, donde Consta la Inscripción de la Garantía Mobiliaria, Formulario Registral de Inscripción Inicial, correspondiente al N° 20210913000018900 de Confecamaras, en favor de **FINESA S.A.**, hoy **FINESA S.A BIC** identificado con NIT No. 805012610-5, mediante Representante Legal Suplente ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, a través de Apoderado Especial, razón por la que se profiere el siguiente Auto

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor sociedad **FINESA S.A.** hoy **FINESA S.A BIC**, mediante Representante Legal Suplente, ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, a través de Apoderado Judicial, contra el deudor garante **CINDY GISSELLA URZOLA TIRADO**, por incumplimiento en el pago de la prestación debida contenida en la cláusula OCTAVA (08) de la declaración de la voluntad y UNDECIMA (11), ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por esta último el día tres (03) de abril de 2023, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Placa: **JEP-961**, Marca: **RENAULT**, Línea: **SANDERO AUTOMATIQUE** Servicio: **PARTICULAR**, Clase: **AUTOMOVIL**, Modelo: **2017**, Color: **GRIS COMET**, Chasis No. **9FB5SRC9BHM607293**, Motor No. **2845Q008581**, para tal efecto se comunicara al Director de la SIJIN del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y haga entrega del mismo al Apoderado Judicial de la parte demandante o lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal tercero (3°) del petitum del libelo ubicado en el parqueadero **PATIOS LA PRINCIPAL**, ubicado en kilómetro 7, peaje autopista Medellín – Bogotá, vereda el convento, Copacabana Antioquia, o por el contrario en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 N° 16-40 en esta ciudad.

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

TERCERO: Téngase al Abogado **FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.799.019 y T.P No. 165.030 del C.S de la J., como Apoderado Judicial de la parte demandante **FINESA S.A.** hoy **FINESA S.A BIC**, mediante Representante Legal Suplente ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.919.131 de Bogotá D.C, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbef976f248a4571f7e9c50e3bf8ba414ec2f4212e807f747ed02bb478ad694**

Documento generado en 25/04/2023 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>